



Republica Peruana

Lima 22 de Nov. de 1825

Al S. Mtro de Estado en el Dep. de Hacienda

Lima Nov. 22. 1825.



D. Juan Navarrete por el cual se le sancionó, pero que goza es obligado a cobrar todos los trib. y contribuciones que se recauden por medio del conculado; pero cuando se gra... respectivos a otros Varnos. El exemplar desde luego justifica... reclamacion, q. p. otra parte es atendible considerado el tra... ciento sobre la del comercio q. impende el Recaudador: mas este Tribunal con... que entregue en casa, templa q. puede ser remunerado con un 4 p. 100 y lo consulta... a fin de estimularle al me a S.E. p. la resolucion q. sea de su Sup. arbitrio... por ocupados: no siendo de... propios el exemplar de los... cobradores de gremios, que... por carencia absoluta... de sueldo, se le ha una... cada el ser por ciento. Tomese... raxon de este decreto en la ferra... na fial, y en el Consulado para... los efectos coniguientes.

El Recaudador de la contribucion de comercio el 6 p. 100 sobre la cobranza q. hace, fundado en los Supremos Decretos q. acuerdan este precio a los Cobradores de Cupos... El exemplar desde luego justifica... reclamacion, q. p. otra parte es atendible considerado el tra... ciento sobre la del comercio q. impende el Recaudador: mas este Tribunal con... que entregue en casa, templa q. puede ser remunerado con un 4 p. 100 y lo consulta... a fin de estimularle al me a S.E. p. la resolucion q. sea de su Sup. arbitrio

Dios que a N.S.

J. Co. Alvarez Calderon

TC CAS. 1 Doc. 159 Fol. 1

Tomase raxon en esta Tesoreria fial del Estado del Peru. Lima - Dize. 1.º de 1825-

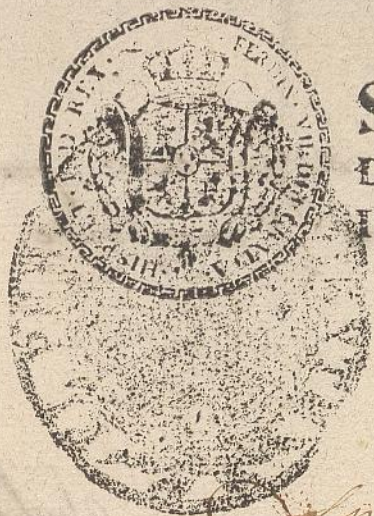
Prud. Lopez

Lima Nov. ^{re} 7. de 1825.

Vuelva á los Administradores del Tesoro publico, para que propongan personas de actividad, y honradez que se haga cargo de esta recaudacion; con el premio de 6. ps. otorgando fianza para seguridad de los intereses del Estado. — Lanca = Lima Noviembre 12. de 1825. = Los Administradores del Tesoro publico, pueden nombrar dos Cobradores para la recaudacion de lo que adeudan los gremios, para que se haga mas activa la cobranza, sin exceder del premio de 6. ps. dando las fianzas correspondientes. Dos rubricas de S. E. el Sup.^{mo} Consejo de Gobierno = J. O. de S. E. = Lanca

Es Copia del Original





Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Bando de 1825. y 1826.

S. S. Duos y Consul.

Don Jose Navarrete como mas haya lugar en Derecho ante V.S. parecio y digo: Que estoy encargado por V.S. de la cobranza de cupos de Comercio bajo la fianza respectiva, que he otorgado a satisfaccion del Tribunal; y por tal Comision se me designo el diez por ciento sobre las cantidades recaudadas. Mas posteriormente por lo Supremo Decretos de siete y doce del presente mes y año, se ha designado el seis por ciento a los Recaudadores del aduana de los demas gremios, segun intrayen las copias que en debida forma presento. En igualer caso parece de just. a debar ser uno lo derechos; y por consiguiente ha viendores designado el expresado seis por ciento a los encargados de la cobranza de otros ramos, surgo necesario hacerlo presente a V.S. para que en merito de lo aducido, y de lo laborioso de mi Comision, se sirba elevarlo al Sup. mo Gov. no con el objeto de q. se me declare el mismo prest. q. los demas Comisionados de quienes se encargan los Decretos presentados: y con tal proposito =

A. V.S. pido y sup. se digno, proveer como sobrito p. ser de just. a

Jose Navarrete



S.S.

Octavio de Lavallor.
Alvarado Calderon.

Pase al Sup.^{mo} Consejo de Gobierno por el conducto debido, y con la cota q^e corresponde. Lima y Nov^e 22. 1825-

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

[Faint handwritten mark]